

16268 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 19 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el acuerdo de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 13738, primera columna, dice: «Art. 11. Trienios», debe decir: «Art. 41.»

Página 13738, artículo 46, segundo párrafo, dice: «igualmente se congelarán», debe decir: «igualmente se congelan».

En el apartado IV, cláusula de revisión, en su tercer párrafo, dice: «en cómputo anual el nivel que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el artículo 1.º ...», debe decir: «en cómputo anual del nivel que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo 1.º ...».

16269 *RESOLUCION de 14 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 786, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo «2000-F», fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica Medop», de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Medop», modelo «2000-F», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal, marca «Medop», modelo «2000-F», con oculares orgánicos de CR-39, de clase A y protección adicional 333, fabricada y presentada por la «Empresa Medical Optica Medop», con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como gafa de montura tipo universal de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación. 786, de 14-IV-1981. Medop/2000-F/333».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18, gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 14 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

16270 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 795, el ocular de protección contra impactos, marca «Maheprot», modelo G, fabricado y presentado por la Empresa «Herrero, Internacional de Protección, S. A.», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular de protección contra impactos, marca «Maheprot», modelo G, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos, marca «Maheprot», modelo G, fabricado y presentado por la Empresa «Herrero, Internacional de Protección, S. A.», con domicilio en Madrid-16, calle Mauricio Legendre, 4, como ocular de protección de clase A, y que es utilizable en las monturas de gafas de protección «Maheprot», modelo 2180-G homologada con el número 7783.

Segundo.—Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clase, llevará marcada de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión, la letra A, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 795, de 11-V-1981. Ocular de protección contra impactos clase A, utilizable para gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, «Maheprot», modelo «2180-G», número 783, de homologación».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17, oculares de

protección contra impactos, aprobada por Resolución de 26 de junio de 1978.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

16271 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 789, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Yalatlás», marca «Yalat», fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A.», de Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Yalatlás», marca «Yalat», para clase I y grado A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo «Yalatlás», marca «Yalat», para clase I y grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A.» (YALAT), con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente La Reina, sin número, como elemento de protección personal de los pies.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 789, de 11-V-1981. Bota de seguridad clase I, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

16272 *RESOLUCION de 1 de julio de 1981, del FORPPA, por la que se establecen las bases de ejecución para la realización de compras de carne de porcino en régimen de garantía durante la campaña 1981/1982.*

Ilmos Sres.: El Real Decreto 1285/1981, de 19 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1981/1982, establece en su artículo 11 que cuando el precio testigo de la canal fresca de porcino correspondiente a la categoría comercial segunda descienda por debajo del precio de intervención inferior, el FORPPA mantendrá abierta, con carácter permanente y para todo el territorio nacional, la compra de canales de porcino de categorías comerciales extra, primera y segunda, al precio de garantía, dentro de las disponibilidades que para este fin estén marcadas en el presupuesto de explotación y capital o en el plan de actuación financiera del FORPPA.

En la disposición final segunda del citado Real Decreto se faculta a los Ministerios y Organismos competentes para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo y para establecer las condiciones en que se han de realizar las intervenciones previstas.

En su virtud y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 30 de junio de 1981 se establecen las siguientes

Bases de ejecución

1.ª *Objeto de la operación.*—El FORPPA financiará la compra y el almacenamiento por CAT de canales de porcino de producción nacional, de peso comprendido entre 55 y 75 kilogramos canal, de categoría segunda y superiores a la norma de calidad para canales de porcino y su unidad comercial establecida por Orden de Presidencia de 18 de septiembre de 1975 y disposiciones que a tal efecto puedan promulgarse.

2.ª *Contratación de colaboradores.*—1. La CAT contratará directamente con las Entidades colaboradoras que estime precisas, atendiendo en su elección a la situación geográfica, distribución regional y características técnicas.

2. En la operación de compra y almacenamiento de las canales de porcino podrán colaborar los mataderos previamente autorizados y las Entidades jurídicas que concierne con los mismos. Excepcionalmente y con objeto de intensificar la retirada, podrán colaborar otros mataderos que se autoricen al efecto.

3. El modelo de contrato y las condiciones económicas de la colaboración, vienen recogidas en los anejos de las presentes bases.

3.^a *Limites temporales*.—1. Las presentes bases serán aplicables en el periodo de vigencia del Real Decreto, de regulación de la campaña de carnes 1981/1982, número 1285/1981, de 19 de junio

2. Las compras se realizarán siempre que el precio testigo se sitúe por debajo del nivel de intervención inferior, dentro de las previsiones señaladas en el Real Decreto citado en el punto 1 de esta base.

Cuando el precio testigo supere el de intervención inferior, la Presidencia del FORPPA comunicará a las Comisiones Receptoras constituidas en las Entidades colaboradoras la fecha de suspensión de admisión de nuevas ofertas de ganado.

3. El Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, podrá acordar la realización de compras en régimen de garantía, en aquellas áreas o comarcas en que los precios al ganadero sean más bajos que el de intervención inferior, aunque el precio testigo supere dicho nivel.

4.^a *Comisiones receptoras*.—En cada Entidad Colaboradora se constituirá una Comisión Receptora, integrada por:

— Un funcionario de CAT, designado especialmente para esta operación en la Entidad.

— Un veterinario nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria.

— Un representante de los ganaderos nombrado por la Cámara Provincial Agraria o Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, que comunicarán este nombramiento al Delegado provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca y a los otros miembros de la Comisión.

— Un apoderado designado por la Entidad Colaboradora.

Serán misiones colegiadas de la Comisión Receptora:

— Recibir las ofertas de ganado.
— Confeccionar el libro de registro de ofertas.
— Programar de acuerdo con el matadero los turnos de sacrificio, comunicando al ganadero las fechas en que serán sacrificadas sus reses.

— Inspeccionar la clasificación y marcado de las canales.
— Aprobar las actas de liquidación y refrendarlas con sus firmas.

— Publicar en el tablón de anuncios de la Entidad Colaboradora parte del sacrificio diario, en el que figure el nombre del ganadero y número de reses sacrificadas de cada uno.

Serán misiones específicas de cada uno de los miembros de la Comisión, las siguientes:

a) Del apoderado de la Entidad Colaboradora: Comprobar la calidad del marcado a fuego de las canales. Recibir y aceptar las reses ofertadas. Cuidar cuanto afecte al sacrificio, manipulación, clasificación, congelación y conservación mientras permanezcan las canales en el matadero.

La responsabilidad de aceptar las reses ofertadas que se sacrifiquen en cada matadero colaborador recaerá siempre en el apoderado del mismo, salvo que se produzca discrepancia entre el ganadero y aquél, en cuyo caso, con constancia escrita, decidirá el Veterinario nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Conservar los documentos acreditativos del depósito de fianzas, hasta su reintegro al ganadero, o liquidación a la Administración de la parte correspondiente.

b) Del Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria: Arbitraje cuando exista disparidad de criterio entre el ganadero y el matadero colaborador.

c) Del representante de la CAT: llevar y conservar el libro de registro de ofertas. Comprobar las actas de liquidación. Comprobar y certificar la retirada de canales de almacén frigorífico de la Entidad Colaboradora a almacenes frigoríficos de conservación.

d) Del representante de los ganaderos: Comunicar al ganadero por escrito, a través de la Cámara Provincial Agraria, la fecha en que serán sacrificadas las reses de su propiedad, de acuerdo con los turnos que al respecto adopte la Comisión.

En caso de discrepancia no resuelta por la propia Comisión Receptora, actuará como árbitro el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca, que resolverá de forma inmediata.

5.^a *Ofertas de ganado*.—El ofertante que se acoja a lo dispuesto en las presentes bases deberá dirigir por escrito oferta de sus reses, a la Comisión Receptora de la Entidad Colaboradora que elija, con diez días, al menos, de antelación, a la fecha probable del sacrificio, indicando expresamente la fecha a partir de la cual, durante un periodo de quince días, la oferta es firme.

Asimismo, deberá acompañar al escrito de oferta justificante del ingreso realizado a favor de la Entidad Colaboradora de una fianza de 300 pesetas por cada res ofertada.

Una vez ofertadas las reses y programado el sacrificio por la Comisión Receptora, el representante de los ganaderos comunicará al interesado la fecha de sacrificio. El ganadero se obliga a realizar la entrega en la fecha señalada, siempre que ésta se encuentre en el periodo de firmeza de la oferta que el

ganadero señaló. En caso de incumplimiento por parte del ganadero, éste, perderá la fianza establecida en el párrafo precedente, quedando un 50 por 100 de la misma a favor de la Entidad, como compensación de la reserva del servicio programado y no realizado. El 50 por 100 restante será acreditado y abonado al FORPPA en las liquidaciones correspondientes a los gastos de sacrificio.

Si la fecha de sacrificio señalada por el matadero es posterior al periodo de firmeza de la oferta del ganadero, éste, podrá renunciar por escrito a sacrificar sus reses y la Entidad Colaboradora reintegrará la fianza depositada, en el plazo de ocho días.

6.^a *Condiciones de venta*.—El ganadero recibirá por su ganado los siguientes importes.

1. El importe de las canales, valoradas al precio de 124 pesetas/kilogramo canal oreada.

Del peso de las canales, obtenido inmediatamente después del sacrificio, deducirá el 2 por 100, en concepto de merma por oreo.

2. El reintegro de la fianza proporcionada a la Entidad Colaboradora, en virtud de lo dispuesto en la base V.

El único gasto que corre a cargo del ganadero es el del pago de la prima de seguro de decomiso que asciende a 25 pesetas por res con cargo a la cual se abonarán íntegramente al vendedor las canales que no sean aptas para su consumo, por estar afectadas por alguna enfermedad que no hubiera sido advertida en vida.

El Veterinario asignado al matadero por la Dirección General de la Producción Agraria ejercerá la función de arbitraje entre el matadero y el ganadero en los casos en que exista disparidad de criterios respecto a la clasificación de las canales.

7.^a *Condiciones de liquidación y pago al ganadero*.—La Comisión Receptora, una vez realizada la primera pesada, procederá a practicar la liquidación, refrendando con sus firmas las actas de compraventa cuyo original será el documento que dará lugar al pago por el FORPPA de las canales de las reses adquiridas.

Por la Delegación del Ministerio de Agricultura y Pesca de la provincia en que radique la Entidad Colaboradora se remitirán, debidamente relacionadas, al FORPPA, el viernes de cada semana las actas de compraventa formalizadas durante el periodo semanal precedente, a fin de que por el FORPPA se proceda a tramitar el pago en el curso de la semana siguiente. Las relaciones comprensivas de dichas actas serán visadas por el Delegado provincial que adoptará las medidas pertinentes para que este trámite se realice con la mayor puntualidad.

El pago al ganadero de la canal será realizado por la Entidad Colaboradora, mediante documento de pago, con un máximo de treinta días fecha, que se entregará por el matadero el mismo día que se haya sacrificado la res.

La fianza de 300 pesetas por res, establecida en la base V, será abonada por el matadero al contado a cada vendedor, en el mismo día del sacrificio.

8.^a *Entrada en frigorífico*. Una vez realizada la liquidación, la Entidad Colaboradora, procederá inmediatamente a separar de la canal las partes de la misma que no vayan a ser congeladas y realizará una nueva pesada, en presencia de la Comisión Receptora, que levantará la oportuna acta diaria de entrada en cámaras frigoríficas, haciendo mención expresa de la perfección de las marcas a fuego y de los números de las actas de sacrificio y pago a que corresponden cada acta de entrada.

A continuación, se procederá a la congelación de las medias canales y a su traslado a las cámaras de conservación, ambas operaciones bajo la exclusiva responsabilidad de la Entidad Colaboradora. El almacenamiento se realizará en pilas independientes y practicables.

Para el marcado a fuego se utilizarán los utensilios propiedad del FORPPA.

Por la CAT se adoptarán las medidas oportunas para que las medias canales congeladas sean trasladadas en un plazo inferior a seis meses, a frigorífico de conservación, distintos de los de las Entidades Colaboradoras, salvo acuerdo de CAT con las citadas Entidades.

El valor de las partes separadas de la canal será deducido por la Entidad Colaboradora en las liquidaciones periódicas que por los gastos de colaboración practique con la CAT, de acuerdo con la base X.

9.^a *Garantías*.—1. La Entidad Colaboradora deberá presentar a la CAT aval bancario o de Caja de Ahorros o Rurales de carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, equivalente al 10 por 100 del valor de la mercancía que se prevé almacenar quincenalmente, sin que en ningún caso esta garantía sea inferior a 500.000 pesetas.

2. Los avales presentados por las Entidades Colaboradoras, de acuerdo con el punto anterior, serán devueltos por CAT en los quince días naturales siguientes al de retirada de las canales de los frigoríficos de la Entidad Colaboradora.

10. *Liquidación de los servicios de colaboración*.—La CAT recibirá las liquidaciones quincenales de las Entidades Colaboradoras, debiendo tenerse presente en todo caso que estas liquidaciones se referirán a los gastos correspondientes a los servicios de colaboración, deducido el valor de las partes separadas de la canal, que serán comercializadas por la Entidad Colaboradora. Los pagos de estas liquidaciones se efectuarán a la mayor brevedad.

11. *Inspección.*—Con independencia de las inspecciones previstas por CAT y la Dirección General de la Producción Agraria, el FORPPA podrá girar las visitas de inspección que considere necesarias para garantizar el buen fin de la operación.

Si en la comprobación de entrada y/o salida en cámaras de conservación de la Entidad Colaboradora se advirtiesen defectos de calidad en las medias canales por su clasificación, manipulación o congelación, la Entidad Colaboradora se hará cargo de la mercancía defectuosa abonando a la CAT su importe inicial, gastos devengados o intereses.

La responsabilidad referida a la calidad en cuanto a categoría comercial de la res sacrificada será exigida en cualquier momento del circuito comercial, siempre que se demuestre que las semicanales no ajustadas a norma corresponden a sacrificios efectuados en el matadero colaborador de que se trate.

12. *Gastos.*—El FORPPA, vista la previsión de gastos que presente la CAT para hacer frente durante dos meses, a los pagos que ocasione el sacrificio, faenado y congelación, así como los gastos derivados del transporte de las medias canales desde la cámara de conservación de la Entidad Colaboradora a frigorífico de conservación, pondrá a su disposición los medios financieros necesarios para esta operación.

Periódicamente, la CAT justificará y solicitará del FORPPA los fondos necesarios para hacer frente a los gastos originados y abonados por el almacenamiento y conservación de las canales adquiridas.

Concluida la operación, la CAT incluirá los gastos originados en la liquidación que presente al FORPPA.

13. *Evolución de la campaña.*—La CAT comunicará semanalmente al FORPPA la evolución cuantificada de la actuación de las distintas Entidades Colaboradoras.

El FORPPA expondrá, semanalmente, en el tablón de anuncios del Organismo, los datos facilitados por CAT.

14. *Normas complementarias.*—Por la CAT y la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se consideren precisas para el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases. Dichas normas habrán de ser conocidas por el FORPPA antes de entrar en vigor.

15. *Disposición transitoria.*—Al objeto de agilizar el desarrollo de la campaña de compras en régimen de garantía, a todos los mataderos que tuviesen concertado con la CAT su colaboración en la campaña 1980/1981, se les podrá admitir, previa petición al citado Organismo, la continuidad de su condición de Entidades Colaboradoras, hasta el 15 de septiembre, reconociéndoseles los derechos económicos establecidos en las presentes bases y en los anejos de las mismas, debiendo supeditar a ella su actuación.

Los que deseen continuar su colaboración a partir de la citada fecha deberán formalizar nuevos contratos con la CAT.

16. *Publicidad de las bases.*—A efectos de notificación establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas resoluciones que pudieran afectarlas, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y expuestas en el tablón de anuncios de este Organismo y de las Entidades Colaboradoras y también serán comunicadas a las diversas Asociaciones Profesionales, con el fin de que procedan a difundirlas entre los posibles interesados.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura y Pesca.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Director general de Competencia y Consumo, Comisario general de Abastecimientos, Director general de Industrias Agrarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA.

COMPRA DE CARNE DE PORCINO-CAMPAÑA 1980

Modelo de contrato

En Madrid, a de de 1981, reunidos de una parte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, denominada en lo sucesivo CAT, domiciliada en esta capital calle Aimagro, número 33, representada por don en su condición de y de otra parte, la Entidad Colaboradora a la que se denominará en lo sucesivo Entidad, sito en y con domicilio social en representado en este acto por don mayor de edad, con domicilio en como según acredita mediante instrumento público debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica de la CAT.

MANIFIESTAN

1.º La CAT, en cumplimiento del Real Decreto 1285/1981, de 19 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1981-1982, y resolución del FORPPA de 1 de julio de 1981, por la que se establecen las bases de ejecución para la realización de compras

de carne de porcino en régimen de garantía acepta la prestación de servicios por Entidades Colaboradoras.

La Entidad Colaboradora declara que conoce la resolución de la Presidencia del FORPPA de fecha 1 de julio de 1981, por la que se establecen las bases de ejecución para la realización de compras de carne de porcino en régimen de garantía y las acepta en todos sus términos como parte integrante de este contrato.

2.º La Entidad Colaboradora, que dispone según acredita documentalmente de las instalaciones adecuadas para la congelación y conservación de carne, interesa la prestación de sus servicios a CAT, como colaboradora de la Campaña de porcino conforme a las normas, que acepta, de las disposiciones anteriormente citadas, disponiendo de las instalaciones técnicas adecuadas, con las capacidades totales siguientes:

Capacidad semanal de congelación de canales de porcino a $-35^{\circ}/-40^{\circ}\text{C}$ toneladas métricas.
..... Cámaras de conservación a temperaturas comprendidas entre $-18^{\circ}/-20^{\circ}\text{C}$. para la cantidad de toneladas métricas, igual a metros cúbicos.

En consecuencia, ambas partes convienen la formalización del presente contrato conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El presente contrato empezará a regir el día de de 1981, a partir de cuya fecha la Entidad se compromete a congelar semanalmente hasta toneladas métricas de canales de porcino en régimen de colaboración con CAT, siempre que cuente con ofertas suficientes para alcanzar dicha cantidad.

La Entidad renuncia expresamente a toda reclamación o compensación si la congelación fuese en menor cuantía por carecer de ofertas o si se suspendiese por CAT, temporal o definitivamente la vigencia de su colaboración por no estimarla necesaria.

Segunda.—De las capacidades totales anteriormente manifestadas, la Entidad se compromete a utilizar para la colaboración con CAT, las siguientes:

..... túnel de congelación equivalente a toneladas métricas semanales congeladas a $-35^{\circ}/-40^{\circ}\text{C}$.

..... Cámaras de conservación, a $-18^{\circ}/-20^{\circ}\text{C}$, con capacidad para toneladas métricas equivalentes a metros cúbicos.

Tercera.—En la Entidad se constituirá una Comisión Receptora, integrada por el Inspector que designe CAT, que actuará de Secretario, el Veterinario que designe la Dirección General de la Producción Agraria, el representante de los ganaderos nombrado por la Cámara Provincial Agraria y el Apoderado de la Entidad.

Cuarta.—La Entidad únicamente se hará cargo a los efectos de este contrato de las canales de porcino que reúnan las características exigidas en la Orden de la Presidencia de Gobierno de 18 de septiembre de 1975, por la que se aprueban las normas de calidad para canales de porcino y sus unidades comerciales, en las categorías segunda y superiores, y de pesos comprendidos entre los 55 y 75 kilogramos canal.

Rechazará las reses que le ofrezcan cuando de su examen in vivo se deduzca que están afectadas de enfermedad o que las canales no respondan a las exigencias de categoría anteriormente definidas. Igualmente serán rechazadas todas las canales procedentes de animales machos que presenten mal olor sexual.

Cuando el propietario del ganado o su representante no estén conformes con el acuerdo de la Entidad, podrán pedir el sacrificio por su cuenta y riesgo, sometiéndose a la resolución arbitral que adopte el Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Quinta.—Inmediatamente después del sacrificio se realizará el pesaje de las canales obtenidas. Se deducirá de esta pesada el 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y se procederá seguidamente a su valoración comercial.

Con los datos obtenidos en las operaciones de pesaje y valoración de las canales se confeccionará y extenderá diariamente en sextuplicado ejemplar un acta de compra-venta, que será firmada por el vendedor o su representante legal, por el apoderado de la Entidad, por el Inspector de CAT y por el Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria.

El original y una copia serán entregados al Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria para la remisión de aquí al FORPPA acompañado a la relación semanal de actas de compraventa para su pago por este Organismo.

Un ejemplar será entregado al ganadero o su representante autorizado, otro será entregado al representante de CAT y dos quedarán en poder de la Entidad.

La clasificación y liquidación de las canales se practicarán por el matadero.

No se aceptarán las canales que presenten defectos de faenado, que quedarán de cuenta del matadero, quien abonará su importe al ganadero al precio y condiciones que a su categoría comercial correspondan. En caso de discrepancia con el criterio del Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria, se someterá al arbitraje de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca, que agotará la vía de reclamación.

Las diferencias de criterio que pudieran suscitarse entre la Entidad y el vendedor de canales en relación a definiciones, peso y valoración de las canales, serán resueltas conforme al dictamen del Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria, y en caso de disconformidad se someterán al arbitraje de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca, que agotará la vía de reclamación.

Sexta.—La Entidad abonará en el mismo día del sacrificio, mediante documento de pago, con un máximo de treinta días fecha, el importe de las canales. El precio de compra de la canal será de 124 pesetas/kilo canal oreada.

Séptima.—La Entidad establecerá, con cargo al vendedor del ganado, un seguro de decomiso cuya prima o tarifa se fija en 25 pesetas por cabeza, que deducirá de las liquidaciones que practique, abonando, con cargo a dicho seguro el importe, al precio señalado de las canales no aptas para consumo por haberse comprobado enfermedad o defecto que no fueron advertidos antes del sacrificio.

Octava.—La Entidad realizará las operaciones siguientes:

1. Separará en cada semicana, la parte correspondiente a la cabeza, partiendo el corte de la región occipitotloidea, continuando por la línea maxilar inferior hasta el punto angular de la quijada, prologándolo en línea recta, quedando cortada en redondo la media cabeza e incluida en la misma la papada. Separará también las manos delanteras a la altura de la articulación carpo-metacarpiana, así como, en su caso, el rabo por su raíz externa.

2. Se aplicará a fuego las marcas de clasificación e identificación de origen determinadas por la Dirección General de la Producción Agraria y la CAT.

Los utensilios de marcado a fuego estarán custodiados por el Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

3. Se pesarán las medias canales limpias obtenidas (sin cabeza, rabo ni manos). Se extenderá seguidamente en seis ejemplares, las actas correspondientes, suscritas por el veterinario nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria, miembro de la Comisión Receptora, un representante de la Entidad y el Funcionario designado por Cat. Estas actas acompañarán a la liquidación que formule la Entidad Colaboradora de los servicios prestados.

El peso de la canal limpia acreditado en las actas anteriormente expresadas, servirá de base para la liquidación tanto de los gastos aplicables, como de los despojos y partes anatómicas que han de quedar en poder de la Entidad para su libre comercialización.

En ningún caso las diferencias entre el peso de la canal patrón pagado al ganadero y las medias canales preparadas para congelación podrán ser superiores al 10 por 100.

4. Las medias canales serán envasadas en fundas de algodón. En cada funda se marcarán con tinta indeleble y en caracteres bien legibles los sellos de identificación y el sello de la Inspección Veterinaria en que figure el número de Registro del matadero en la Dirección General de la Salud Pública.

Novena.—La Entidad congelará las medias canales en túnel de la propia instalación, o en aquellos autorizados expresamente por el FORPPA—quien lo comunicará automáticamente a los Ministerios de Sanidad y Seguridad Social y al de Economía y Comercio— a temperatura en el túnel de $-35^{\circ}/-40^{\circ}\text{C}$ o inferior hasta alcanzar en el centro de la pieza una temperatura inferior a -18°C , con las estipulaciones contempladas en el Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de carnes y despojos, y los conservará, hasta que sean retirados por CAT, en cámaras a temperaturas tal que su determinación en el interior de las masas musculares, sean a la salida de cámara para su traslado a almacén frigorífico de -18°C a -20°C .

En cualquier caso, las medias canales a congelar fuera de las instalaciones de la Entidad deberá salir de la misma refrigeradas y provistas de la correspondiente funda, así como cumplir las demás normas de la reglamentación técnica sanitaria vigente.

Las mermas de congelación no excederán del 2 por 100.

Para los casos en los que se autorice a la Entidad Colaboradora a realizar la congelación fuera de sus propias instalaciones, podrán presentarse las siguiente circunstancias:

a) Que el túnel donde vaya a realizarse la congelación pertenezca a un frigorífico que no tenga contrato de colaboración con CAT. En cuyo caso la Entidad Colaboradora será responsable de la mercancía, hasta tanto sea retirada por CAT, en las mismas condiciones que si estuviese almacenada en sus propias instalaciones con arreglo a lo que se estipula en esta misma base.

b) Que el túnel donde vaya a realizarse la congelación pertenezca a un frigorífico que tenga contrato de colaboración con CAT. En cuyo caso las canales una vez sacadas del túnel de congelación se almacenarán en las cámaras de este frigorífico que se registrará con las condiciones contractuales previamente fijadas con la CA).

Se considerará por consiguiente retirada esta mercancía por CAT y una vez realizado el proceso de congelación y previas las comprobaciones de la CAT estime oportunas.

En el caso de que se advirtiesen defectos de calidad en los cuartos serían de aplicación las previsiones establecidas en esta misma base, en su penúltimo apartado.

En tanto la mercancía se encuentre almacenada en la Entidad ésta se responsabiliza de la perfecta conservación y congelación de las canales, constituyéndose en responsable de la mercancía, que habrá de cumplir las condiciones establecidas y citadas anteriormente, respondiendo de los perjuicios que puedan surgir por modificaciones de temperatura, incendio, rayo, explosión, inundación, robo, o impregnación de olores de otros artículos, así como de las diferencias de peso por conservación que excedan de 0,1 por 100 y mes de almacenamiento. Asimismo se responsabiliza de la adecuada clasificación de las canales almacenadas.

Si e n la comprobación de existencias, para su traslado a frigorífico de conservación de CAT, se advirtiese defecto de calidad en las medias canales por su manipulación, congelación, conservación y estiba, o alteraciones en las identificaciones, la Entidad se hará cargo de la mercancía defectuosa, abonando al FORPPA a través de la CAT su importe inicial, gastos devengados e intereses, independientemente de las indemnizaciones económicas por daños y perjuicios que pudieran derivarse de la resolución del expediente administrativo a que hubiere lugar.

La responsabilidad referida a la calidad en cuanto a categoría comercial de la res sacrificada será exigida en cualquier momento del circuito comercial, siempre que se demuestre que las semicanales no ajustadas a norma corresponden a sacrificios efectuados en el matadero colaborador de que se trate.

La CAT adoptará las medidas oportunas para que la retirada de las medias canales a frigoríficos de conservación se realice en el plazo más breve posible a partir de su congelación, y como máximo en el plazo de seis meses, salvo acuerdo de CAT con las Entidades Colaboradoras.

Décima.—La CAT abonará a las Entidades Colaboradoras por sus actuaciones para llevar a cabo la operación, a las cantidades que correspondan conforme a las tarifas siguientes:

| | Ptas/kg/ canal limpia |
|---------------------------------|-----------------------------|
| Sacrificio y faenado | 6,30 |
| Refrigeración | 2,00 |
| Congelación | 2,50 |
| Estiba, desestiba y carga | 2,00 |
| Fundas de algodón | 3,30 |
| Gastos de administración | 0,40 |

Por gastos de conservación: 1,36 pesetas/kilo/canal limpia y mes.

Si el almacenamiento no alcanzase o excediese del mes, la fracción se computará a razón de 0,68 pesetas/kilo/canal y quincena.

Undécima.—La Entidad abonará en su liquidación los despojos comestibles e industriales, cabeza, riñón, manteca y rabo, obtenidas del faenado que se especifica en la cláusula octava, a los precios que a continuación se indican, que podrán ser objeto de revisión por el FORPPA.

Despojos comestibles e industriales cuatro pesetas/kilo/canal limpia.

Estos productos, quedarán a disposición del matadero para su libre comercialización, y su importe, se deducirá de las correspondientes liquidaciones de servicios prestados.

Doce.—La Entidad abonará íntegramente al vendedor, dentro de la veinticuatro horas siguientes al sacrificio de las reses, el importe, al precio establecido, de las canales no aptas para consumo por haberse comprobado en ellas enfermedad o defecto no advertido en su reconocimiento in vivo. Dicho abono lo efectuará con cargo al seguro obligatorio al efecto establecido. La falta de aptitud de las canales y despojos, se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria y con conocimiento de la Comisión Receptora, procediéndose, en su caso, a su higienización, de cuyo hecho se levantará el acta correspondiente.

Trece.—Por la Delegación del Ministerio de Agricultura y Pesca de la provincia en que radique la Entidad colaboradora se remitirán al FORPPA, debidamente relacionadas el viernes de cada semana las actas de compraventa formalizadas durante el período semanal precedentes, a fin de que por este Organismo se proceda a tramitar el pago en el curso de la semana siguiente. Las relaciones comprensivas de dicha actas serán visadas por el Delegado Provincial que adoptará las medidas pertinentes para que este trámite se realice con la mayor puntualidad.

Catorce.—El transporte de las medias canales congeladas a almacén frigorífico contratado por CAT se efectuará por cuenta de ésta y previo conocimiento de las Delegaciones Provinciales de origen y destino, que establecerán las correspondientes actas de salida y entrada de mercancía.

Quince.—La estiba de las medias canales se efectuará con la máxima separación, y, si es posible, con independencia de las carnes almacenadas por el frigorífico y en las condiciones mínimas siguientes:

- a) En masas separadas por pasillos practicables.
- b) Ordenando las medias canales de forma que únicamente toquen las paredes sus extremos, pero nunca la masa principal.
- c) Sobre soporte de 10 centímetros de altura como mínimo.
- d) Guardando una distancia de 40-50 centímetros entre techos y mercancía.
- e) Si la circulación del aire es forzada se dejarán espacios libres, no inferiores a 150 centímetros, entre frigorígeno y estiba.

Dieciséis.—El incumplimiento por la Entidad de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, sin el previo conocimiento y aceptación por parte de CAT, podrá determinar la inhabilitación para cualquier colaboración actual o futura con la Administración, sin perjuicio de la indemnización de los daños que se ocasionen por el incumplimiento, entendiéndose por tales no sólo los que efectiva y directamente incidan en su patrimonio, sino también la estimación de la perturbación que ocasione el incumplimiento en el suministro de este artículo.

Diecisiete.—Para garantizar la responsabilidad por incumplimiento a que se alude en la cláusula precedente, y el depósito de las medias canales almacenadas, la Entidad presentará a favor de CAT aval bancario o de Cajas de Ahorro o Rurales con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, equivalente al 10 por 100 del valor de la mercancía almacenada.

A tal efecto, antes de remitir a CAT la primera liquidación quincenal por los servicios prestados y partes separadas de la canal, aportará una garantía de 500.000 pesetas, y previamente al almacenamiento de canales por valor superior a cinco millones de pesetas aportará la garantía complementaria necesaria para amparar el total de las canales almacenadas.

La garantía será liberada dentro de los quince días naturales siguientes a la retirada de las canales por CAT, y como máximo en el plazo de seis meses.

Los gastos bancarios del aval, que se fijan en el 2 por 100 anual serán liquidados con arreglo a la Ley por CAT al matadero en los quince días siguientes a la cancelación del aval correspondiente.

Dieciocho.—La duración del presente contrato se extiende, en cuanto se refiere a las operaciones de compra, sacrificio, congelación, manipulación y conservación de las canales, hasta que sean retiradas por disposición de CAT, y respecto a las restantes obligaciones hasta su perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las mismas.

En el caso de que alguna Entidad Colaboradora dejase de interesarle esta colaboración, podrá dejar de participar en la misma, comunicando su decisión al Presidente del FORPPA, con un preaviso de treinta días. En todo caso debe dejar ultimados todos los sacrificios comprometidos por la Comisión Receptora.

Diecinueve.—El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que la Comisaría General como Organismo de la Administración Contratante, podrá ejercer en las cuestiones litigiosas, las facultades de interpretación, modificación y resolución que le atribuye la vigente legislación de contratos del Estado, y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativos.

Y en prueba de conformidad se firma el presente contrato, por triplicado ejemplar, en la localidad y fecha indicadas.

POR COMISARIA GENERAL

POR LA ENTIDAD COLABORADORA

16273

RESOLUCION de 1 de julio de 1981, del FORPPA, por la que se establecen las bases de ejecución para la realización de compras de carne de vacuno en régimen de garantía durante la campaña 1981-1982.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1285/1981, de 19 de junio, por el que se regula la campaña de carnes 1981-1982, establece en su artículo 6.º que cuando el precio testigo del añojo de segunda descienda por debajo del precio de intervención inferior, el FORPPA mantendrá abierta, con carácter permanente y para todo el territorio nacional, la compra de canales de añojos machos de categorías comerciales extra, primera y segunda, al precio de garantía.

En la disposición final segunda del citado Real Decreto se faculta a los Ministerios y Organismos competentes para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo y para establecer las condiciones en que se han de realizar las intervenciones previstas.

En su virtud y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 30 de junio de 1981, se establecen las siguientes

Bases de ejecución

1.ª **Objeto de la operación.**—El FORPPA financiará la compra y el almacenamiento por CAT de canales de vacuno añojo macho de las categorías comerciales segunda y superiores de las

definidas en la Orden de Presidencia de Gobierno de 18 de septiembre de 1975.

2.ª **Contratación de colaboradores.**—1. La CAT contratará directamente con las Entidades colaboradoras que estime precisas, atendiendo en su elección a la situación geográfica, distribución regional y características técnicas.

2. En la operación de compra y almacenamiento de las canales de vacuno podrán colaborar los mataderos previamente autorizados y las Entidades jurídicas que concierten con los mismos. Excepcionalmente, y con objeto de intensificar la retirada, podrán colaborar otros mataderos que se autoricen al efecto.

3. El modelo de contrato y las condiciones económicas de la colaboración vienen recogidas en los anejos de las presentes bases.

3.ª **Límites temporales.**—1. Las presentes bases serán aplicables en el periodo de vigencia del Real Decreto, de regulación de la campaña de carnes 1981-1982, número 1285/1981, de 19 de junio.

2. Las compras se realizarán siempre que el precio testigo se sitúe por debajo del nivel de intervención inferior.

Cuando el precio testigo supere el de intervención inferior, la Presidencia del FORPPA comunicará a las Comisiones Receptoras constituidas en las Entidades colaboradoras la fecha de suspensión de admisión de nuevas ofertas de ganado.

3. El Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA podrá acordar la realización de compras en régimen de garantía, en aquellas áreas o comarcas en que los precios al ganadero sean más bajos que el de intervención inferior, aunque el precio testigo supere dicho nivel.

4.ª **Comisiones Receptoras.**—En cada Entidad colaboradora se constituirá una Comisión Receptora integrada por:

— Un funcionario de CAT, designado especialmente para esta operación en la Entidad.

— Un Veterinario nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria.

— Un representante de los ganaderos nombrado por la Cámara Provincial Agraria o Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, que comunicarán este nombramiento al Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca y a los otros miembros de la Comisión.

— Un Apoderado designado por la Entidad colaboradora.

Serán misiones colegiadas de la Comisión Receptora:

— Recibir las ofertas de ganado.

— Confeccionar el libro de registro de ofertas.

— Programar de acuerdo con el matadero los turnos de sacrificio, comunicando al ganadero las fechas en que serán sacrificadas sus reses.

— Inspeccionar la clasificación y marcado de las canales y cuartos.

— Aprobar las actas de liquidación y refrendarlas con sus firmas.

— Publicar en el tablón de anuncios de la Entidad colaboradora parte del sacrificio diario, en el que figure el nombre del ganadero y número de reses sacrificadas de cada uno.

Serán misiones específicas de cada uno de los miembros de la Comisión, las siguientes:

a) Del Apoderado de la Entidad colaboradora: Comprobar la calidad del marcado a fuego de los cuartos. Recibir y aceptar las reses ofrecidas. Cuidar cuanto afecte al sacrificio, manipulación, congelación y conservación mientras permanezcan las canales en el matadero.

La responsabilidad de aceptar las reses ofrecidas que se sacrifiquen en cada matadero colaborador recaerá siempre en el Apoderado del mismo, salvo que se produzca discrepancia entre el ganadero y aquél, en cuyo caso, con constancia escrita, decidirá el Veterinario nombrado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Conservar los documentos acreditativos del depósito de fianzas, hasta su reintegro al ganadero, o liquidación a la Administración de la parte correspondiente.

Rechazar las canales cuya pérdida de peso durante el oro exceda del 3 por 100 autorizado.

b) Del Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria: Arbitraje cuando exista disparidad de criterio entre el ganadero y el matadero colaborador.

c) Del representante de la CAT: Llevar y conservar el libro de registro de ofertas. Comprobar las actas de liquidación. Comprobar y certificar la retirada de canales de almacenes frigoríficos de la Entidad colaboradora a almacenes frigoríficos de conservación.

d) Del representante de los ganaderos: Comunicar al ganadero por escrito, a través de la Cámara Provincial Agraria, la fecha en que serán sacrificadas las reses de su propiedad, de acuerdo con los turnos que al respecto adopte la Comisión.

En caso de discrepancia no resuelta por la propia Comisión Receptora actuará como árbitro el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura y Pesca, que resolverá de forma inmediata.

5.ª **Ofertas de ganado.**—El oferente que se acoja a lo dispuesto en las presentes bases deberá dirigir por escrito oferta de sus reses, a la Comisión Receptora de la Entidad colaboradora.